




Ayuntamiento de Hermigua

 <b>gesplan</b>	Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A Provincia Santa Cruz de Tenerife
Registro Entrada	Nº: 4139
Fecha: 26/05/2023	Hora: 08:25

## Ayuntamiento de Hermigua

**EXPEDIENTE Nº:** 69/2023

**DOCUMENTO:** Certificado Acuerdo Plenario

**ASUNTO:** Encomienda de gestión a realizar por GESPLAN, S.A. como medio propio personificado para la realización de las obras del proyecto VELATORIO DE HERMIGUA Y CAPILLA.

D<sup>a</sup> Ángela Cruz Piñero, Secretaria-Accidental del Ayuntamiento de la Villa de Hermigua (La Gomera), CERTIFICO:

Que el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 24 de abril de 2023, adoptó el acuerdo que copiado dice así:

### **2.- ENCOMIENDA DE GESTION DE LA OBRA VELATORIO DE HERMIGUA Y CAPILLA AL MEDIO PROPIO PERSONIFICADO DE GESPLAN, S.A. DICTAMEN DE LA COMISIÓN.**

Efectuada la correspondiente votación en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 82.3 del RD 2568/1986, de 28 de marzo, el Pleno por unanimidad de los asistentes, 5 votos a favor, acordó ratificar la inclusión del punto en el orden del día.

Secretaría da lectura al Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas celebrada el 19 de Abril de 2023, que a continuación se transcribe:

#### **VOTACIONES**

Sometido el expediente de Encomienda de gestión a realizar por GESPLAN, S.A. como medio propio personificado para la realización de las obras del proyecto VELATORIO DE HERMIGUA Y CAPILLA por importe de 626.620,22 €, a votación se produjo el siguiente resultado:

- Votos a favor: tres (3), 1 al Sr. Presidente D. Yordan Ramón Piñero Ortiz; 1 voto al Sr. Concejal D. Pedro Manuel Morales Medina del Grupo Político ASG y 1 voto al Sr. Concejal del Grupo Político Mixto D. Jacob Piñero Cruz.
- Votos en contra: ninguno (0).
- Abstenciones: ninguna (0)

Atendiendo a que por Secretaría se da cuenta a la Comisión Especial de Cuentas del error advertido en la propuesta de la Alcaldía, esta Comisión en base al informe de Fiscalización emitido por Intervención adopta el siguiente dictamen que a continuación se transcribe:

#### **DICTAMEN**

«PRIMERO.- Dejar sin efecto la propuesta de dictamen formulada por la Alcaldía por no ser la correspondiente a la Encomienda que se está gestionando.»

SEGUNDO.-

«**PRIMERO.-** Con fecha 17 de febrero de 2023 se encarga por la Alcaldía al medio propio personificado del Ayuntamiento GESPLAN, S.A., “Análisis del proyecto y elaboración de los anexos que procedan para la adaptación a la normativa sobrevenida desde la redacción del proyecto Velatorio Municipal de Hermigua y Capilla”.

Con fecha 20 de Marzo de 2023 por dicho medio propio personificado se presenta Análisis del proyecto y elaboración de los anexos que procedan para la adaptación a la normativa sobrevenida desde la redacción del proyecto Velatorio Municipal de Hermigua y Capilla, con registro de entrada Nº 2023-E-RE-320.

**Ayuntamiento de Hermigua**

Carretera General, 109, Hermigua. 38820 (Santa Cruz de Tenerife). Tfno. 922144040. Fax: 922880301

Ángela Cruz Piñero (1 de 2)  
Secretaria Accidental  
Fecha Firma: 25/05/2023  
HASH: 1b2a8784a6c036273287ab71044ae3



YORDAN RAMON PIÑERO ORTIZ (2 de 2)  
Alcalde Presidente  
Fecha Firma: 25/05/2023  
HASH: 86ac19c6c1582c2ad2e80eb0a23448





## Ayuntamiento de Hermigua

**SEGUNDO.-** Con fecha 23 de Marzo de 2023 el Técnico Municipal emite Informe de Supervisión en el que hace constar que informa favorable los Anexos de adaptación a la normativa sobrevenida desde la redacción del proyecto redactado en 2017 e informa desfavorable los precios unitarios porque no son adecuados al mercado.

**TERCERO.-** Atendiendo que con fecha 30 de Marzo de 2023 mediante acuerdo plenario de fecha 30 de marzo de 2023, se somete a la categoría de acuerdo como punto de urgencia, la aprobación del proyecto referenciado acompañado de Análisis del proyecto y elaboración de los anexos que procedan para la adaptación a la normativa sobrevenida, que fue aprobado con el voto de calidad del Sr. Alcalde y que a continuación se transcribe:

[...//...]

### «LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable viene determinada por:

— Los artículos 231 a 236 y las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

— Los artículos 124 a 137 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

— El artículo 93 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

— Los artículos 21.1 o) y 22.2 ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— Los artículos 4 y 17 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

— Los artículos 3 a 8 y 17 Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación previo Dictamen de la Comisión Informativa de Infraestructuras y Servicios Centrales de conformidad con el artículo 21.1 o) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, El Alcalde propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:

**PRIMERO.** Aprobar definitivamente el Proyecto de Obras con los anexos de adaptación a la normativa de Sanidad Mortuoria sobrevenida:

### Ayuntamiento de Hermigua

Carretera General, 109, Hermigua. 38820 (Santa Cruz de Tenerife). Tfno. 922144040. Fax: 922880301





## Ayuntamiento de Hermigua

<b>Objeto:</b>	<b>Ejecución del proyecto de obra “VELATORIO DE HERMIGUA Y CAPILLA” que tiene como finalidad la construcción de un velatorio y capilla municipal adaptada a la normativa de Sanidad Mortuoria vigente</b>	
<b>Autor del Proyecto</b>	<b>Colegio Oficial</b>	<b>Número Colegiado</b>
Antonio Arbelo Pimienta	Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias	3448
<b>Presupuesto</b>	Importe del Proyecto que consta para su aprobación: 949.900,00 €	

SEGUNDO. Atendiendo a que en el Informe de Supervisión emitido por el Técnico Municipal se indica “que los precios unitarios y de las Unidades de Obras no son adecuados al mercado, al tratarse de precios y unidades vigentes en el año 2017 (fecha de redacción del proyecto)”, se procede a facultar al Sr. Alcalde para solicitar la actualización de precios del referido proyecto.»

**CUARTO.-** Con fecha 4 de Abril de 2023, registrado de entrada con el Nº 2023-S-RE 258, se solicita al medio propio personificado GESPLAN, S.A., la redacción de RETARIFADO PROYECTO VELATORIO DE HERMIGUA Y CAPILLA.

**Con fecha 4 de Abril de 2023 el medio propio personificado GESPLAN, S.A., una vez recibida la petición presenta “RETARIFADO DEL PROYECTO VELATORIO DE HERMIGUA Y CAPILLA”, TM DE HERMIGUA (ISLA DE LA GOMERA)”, elaborado por MARIO J. APARICIO FIEL, Técnico de Gesplan, en el que se señala:**

«El Artículo 1 de los Estatutos vigentes de Gesplan, especifica que el capital social de esta empresa es íntegramente de titularidad pública y tiene la consideración de medio propio personificado respecto de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de los organismos autónomos dependientes de ella, así como de los siete Cabildos Insulares y de varios Ayuntamientos Canarios.

Mediante Acuerdo de Gobierno de Canarias de 2 de junio de 2011, se establece que el importe de las obras, prestación de servicios y suministros realizados por medio de Gesplan se determinará aplicando a las unidades ejecutadas, las tarifas correspondientes, que deberán ser objeto de aprobación por la administración competente. Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización y su aplicación a las unidades productivas servirá de justificantes de la inversión o servicios realizados.

En este proyecto se desarrolla la construcción de un edificio, donde se ubican las diferentes zonas del velatorio; una Capilla, una plaza que lo envuelve, y un conjunto de plazas de aparcamiento.

El edificio consta de dos volúmenes: Velatorio y Capilla, unidos mediante una losa de hormigón armado, creando un espacio cubierto y protegido de la intemperie. El acceso principal se realiza desde una plaza exterior, tanto al edificio de Velatorio como a la Capilla. Accedemos al edificio de Velatorio a través de un Hall y Sala para la estancia de los asistentes. Este edificio, se proyecta para alojar dos salas-Velatorio con su correspondiente sala para exposición, además de un aseo y un office independientes, incluidos en cada sala. También tiene un acceso independiente, para la llegada del difunto a la sala preparatoria. Desde esta sala accedemos a un pasillo de servicio para el traslado del difunto a la exposición.

## Ayuntamiento de Hermigua

Carretera General, 109, Hermigua. 38820 (Santa Cruz de Tenerife). Tfno. 922144040. Fax: 922880301





## Ayuntamiento de Hermigua

---

Las tarifas vigentes de aplicación son las aprobadas por Orden nº 153/2023 de 17 de marzo, tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por la sociedad mercantil de capital público Gestión de Planeamiento Territorial y Medio Ambiental, S.A (GESPLAN), como medio propio personificado dependiente de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias.

En lo relativo al COSTE REAL DE EJECUCIÓN hay que diferenciar entre MEDIOS PROPIOS Y PRESTACIONES PARCIALES CONTRATADAS CON TERCEROS.

En el caso de los MEDIOS PROPIOS el COSTE REAL DE EJECUCIÓN es el importe resultante de la agrupación de los PRECIOS BASE multiplicados por las MEDICIONES correspondientes a cada actuación, con las siguientes matizaciones:

Las tarifas no contemplan la totalidad de los PRECIOS BASE de materiales y maquinaria necesarios en todas las actuaciones, sino únicamente los más utilizados, por lo que para aquellos precios que no aparezcan en las tarifas se presupuestará a partir de precios actuales de mercado.

Para todos aquellos PRECIOS BASE de materiales y maquinaria, cuyo valor se haya obtenido a partir de ofertas de mercado o de actuaciones similares, si en el momento de licitar se detecta una variación al alza de los precios, se revisará, de tal forma que se puedan certificar y facturar esos precios a COSTE REAL.»

En base a todo lo anterior resulta el siguiente cuadro de presupuesto:



## Ayuntamiento de Hermigua

RESUMEN DEL PRESUPUESTO							
RETARIFADO VELATORIO DE HERMIGUA Y CAPILLA, T.M. DE HERMIGUA							
CAPITULO	RESUMEN						IMPORTE
C.01	1 MOVIMIENTO DE TIERRAS Y DEMOLICIÓN .						45.040,78
C.02	2 CIMENTACIÓN Y ESTRUCTURA						47.714,20
C.03	3 SANEAMIENTO .						3.344,98
C.04	4 ALBAÑILERÍA Y CERRAMIENTOS .						80.270,67
C.05	5 CUBIERTA E IMPERMEABILIZACIONES .						35.103,72
C.06	6 FONTANERIA Y EVACUACIÓN DE AGUA .						20.943,73
C.07	7 PAVIMENTOS , ALICATADOS .						70.977,87
C.08	8 FALSOS TECHOS .						12.942,30
C.09	9 REVESTIMIENTOS Y PINTURAS .						45.785,86
C.10	10 APARATOS SANITARIOS .						19.022,58
C.11	11 INSTALACIONES ELÉCTRICA Y CONTRAINCENDIOS						96.937,96
C.12	12 VENTILACIÓN Y CLIMATIZACIÓN						20.934,88
C.13	13 CARPINTERIA .						51.739,32
C.15	15 URBANIZACIÓN INTERIOR						161.407,65
C.16	16 GESTIÓN DE RESIDUOS .						19.263,99
C.17	17 SEGURIDAD Y SALUD						17.612,73
C.18	ANEXO 1 ADAPTACION CÓDIGO ESTRUCTURAL						409.117,70
C.19	ANEXO 2 ACTAUCION INSTALACIONES						19.044,59
C.20	ANEXO 3 ADAPTACION CTE						140.749,79
Total COSTE REAL DE EJECUCIÓN						1.317.955,30	
Costes Indirectos de Gesplan (6,5 %)						85.667,09	
SUMA						1.403.622,39	
Gastos Generales de Gesplan (8 % S/suma)						112.289,79	
TOTAL PRESUPUESTO SIN IGIC						1.515.912,18	
IGIC (7,00%)						106.113,85	
TOTAL PRESUPUESTO DEL ENCARGO						1.622.026,03	
Asciende el presente presupuesto del encargo a la expresada cantidad de UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL VEINTISEIS EUROS CON TRES CÉNTIMOS (1.622.026,03 €)							

Al mismo tiempo Gesplan presenta propuesta de Honorarios por la Dirección Facultativa de Obras del proyecto VELATORIO DE HERMIGUA Y CAPILLA por importe de **CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS VEINTIDOS CÉNTIMOS (59.247,22 €)**.

Esto supone un presupuesto total de **UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTAS SETENTA Y TRES EUROS CON VEINTICINCO CENTIMOS DE EUROS (1.681.273,25 €)**.

**CUARTO.- Con fecha 12 de Abril de 2023 el Arquitecto Técnico Municipal emite informe** en relación a la retarifación del proyecto redactado por Técnico de Gesplan en el que se detalla:

«En este proyecto se desarrolla la construcción de un edificio, donde se ubican las diferentes zonas del velatorio; una Capilla, una plaza que lo envuelve, y un conjunto de plazas de aparcamiento.

Destaca también en el nuevo retarifado la eliminación del IGIC por las razones ya expuestas en párrafos anteriores y la reducción tanto de los costes





## Ayuntamiento de Hermigua

indirectos como de los gastos generales, que pasan a ser del 6,5% y del 8% respectivamente en lugar del 13% y 6% del presupuesto inicial.

Que haciendo una comparativa entre el presupuesto del proyecto retarificado y el presupuesto del proyecto inicial del año 2017 se observa que el mayor incremento se ha producido en el capítulo de Cimentación y Estructura, motivado no solo por el aumento de los precios de mercado sino también por la necesidad de adaptar el proyecto a las novedades del Código Técnico de La Edificación, en concreto del Código Estructural.

Como resultado de lo anterior, se ha creado un nuevo capítulo, el C18. Denominado *Anexo 1 Adaptación Código Estructural*, que tiene un importe de ejecución material por importe de 409.117,70 euros, quedando además el capítulo 2 Cimentación y estructura con un importe de 47.714,20 euros de ejecución material.

Para la elaboración de estos presupuestos correspondientes a las partidas de cimentación y estructura es fundamental conocer el precio del hormigón, como material principal en este apartado. Tomamos como muestras algunas de los hormigones que más se utilizarán para la ejecución del proyecto, siendo los siguientes, con sus correspondientes precios en el proyecto retarificado:

- Horm prep HM-20/B/20/I 158,960 euros
- Horm prep HA-30/F/20/XC3, bombeado, transporte a 30 km de la planta 195,890 euros

Para poder realizar una comparación entre los precios del proyecto retarificado y los precios de mercado, dentro del apartado de los hormigones, el técnico que suscribe ha solicitado el listado de precios a una de las pocas empresas que suministra hormigón preparado en La Gomera (Áridos y Hormigones Gomera), el cual se adjunta a continuación, comprobándose que los precios del retarificado se ajustan a los precios de mercado para el año 2023.

### Listado de Precios de la empresa Áridos y Hormigones Gomera



## Ayuntamiento de Hermigua

HORMIGONES EN PLANTA CHARCO HONDO SIN TRANSPORTE TARIFA GENERAL EXTERNO

LISTADO DE PRECIOS EN VIGOR A PARTIR DEL 01-01-2023

HORMIGONES PRECIO €/M3

transporte	HM-10	HM-15	HM-20	HA-25	HA-30	HA-35
En planta	115,00	124,00	135,00	147,00	156,00	159,00
1 hora	132,50	141,50	152,50	164,50	173,50	176,50
2 horas	140,00	149,00	160,00	172,00	181,00	184,00
3 horas	147,50	156,50	167,50	179,50	188,50	191,50
4 horas	155,00	164,00	175,00	187,00	196,00	199,00
Bombeo m3						
Servicio mínimo hasta 15 m3				220,00	220,00	220,00
Mayor de 15 m3				16,50 €/m3	16,50 €/m3	16,50 €/m3

Los precios incluyen 30 minutos de descarga, el resto se factura a 30 euros cada 30 minutos o fracción

Precios para pedidos de 6 m3 en adelante

Carga incompleta 18 euros/m3

Forma de pago transferencia antes del servicio

Todos los precios irán incrementados en el porcentaje correspondiente al IGIC.

Si se incrementaran los precios serán informados en tiempo y forma.

Transporte de la Bomba a obra 80€ ida y 80€ vuelta.

Que con respecto al proyecto inicial se ha producido un incremento total del presupuesto de ejecución por contrata de unos 672.126,03 euros, motivado en primer lugar por la actualización de los precios del proyecto y en segundo lugar por los costes de la adaptación del proyecto a la normativa sobrevenida desde la fecha de redacción del proyecto Velatorio Municipal de Hermigua y Capilla, que se reflejan en los anexos siguientes:

Anexo 1- Adaptación Código Estructural

Anexo 2- Adaptación Instalaciones

Anexo 3- Adaptación memorias CTE y sectoriales de aplicación

### CONCLUSIÓN

En conclusión a lo expuesto este técnico considera que los precios del retarifado a los que se refiere este informe están actualizados y adaptados a las circunstancias propias del sector de la construcción en la isla de La Gomera.»

#### QUINTO.- Siendo la legislación aplicable

Los artículos 231 a 236 y las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Los artículos 124 a 137 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.





## Ayuntamiento de Hermigua

El artículo 93 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Los artículos 21.1 o) y 22.2 ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Los artículos 4 y 17 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

Los artículos 3 a 8 y 17 Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

Se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación previo Dictamen de la Comisión Informativa de Infraestructuras y Servicios Centrales y la Comisión Especial de Cuentas, de conformidad con el artículo 21.1 o) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

**SIXTO.-** Las obras recogidas en el Proyecto se desarrollarán sobre la parcela con referencia catastral 38021A012000400000YL y la superficie de la parcela destinada a Sistema General Dotacional es de 17.607 m<sup>2</sup>, de los cuales 9822 m<sup>2</sup> son utilizados para la dotación del Cementerio, donde se incluye la superficie de este proyecto., y se pretenden realizar sobre un suelo clasificado según el Plan General de Ordenación de Hermigua vigente tras su revisión parcial (Ámbito Cementerio), aprobado definitivamente el 2 de Octubre de 2015, y publicado en el BOC el 21 de Octubre de 2015, como Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras y Equipamientos (SRPI), SG-SP-8. Servicios Públicos. Cementerio Municipal y Servicios.

**SEPTIMO.-** Que la Sociedad Mercantil Pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental S.A (GESPLAN), tiene la condición de medio propio instrumental y servicio técnico propi, según se establece en el Decreto 188/2001, de 15 de octubre, por el que se reconoce a diversas empresas públicas la condición de medio instrumental y servicio técnico propio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de las entidades públicas vinculadas o dependientes de las misma. Y por acuerdo de la Junta General Ordinaria de Accionistas, de fecha 10 de enero de 2019, adapta sus estatutos a lo establecido en el artículo 32 de la LCSP y el artículo 32 de la Ley 4/2012, de 25 de junio de medidas administrativas y fiscales. Elevándose a público mediante la escritura pública con número de protocolo 173, de 30 de enero de 2019, debiéndose inscrita en el Registro Mercantil Correspondiente.

**TERCERO.-** Que con fecha 21 de enero de 2020, el Pleno Municipal acuerda declarar a la entidad GESPLAN, adscrita a la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias como medio propio personificado del Ayuntamiento de Hermigua.

**CUARTO.-** Obra en el expediente informes de Secretaría-Intervención, de fecha 14 de abril de 2023, sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

## Ayuntamiento de Hermigua

Carretera General, 109, Hermigua. 38820 (Santa Cruz de Tenerife). Tfno. 922144040. Fax: 922880301







## Ayuntamiento de Hermigua

Así como el informe de fiscalización, en el que el resultado de la fiscalización es “Fiscalizado de Conformidad”, con la salvedad de la aprobación del expediente de Modificación de Crédito Nº 2023-008, por lo que procede la tramitación del expediente.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO.

La Legislación aplicable, básicamente es la siguiente;

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias.

A la vista de los antecedentes y de la normativa aplicable se hacen las siguientes consideraciones;

**Primera.-** Para la elaboración del presente encargo se ha tenido en cuenta la documentación (Circular 4/2015, de 20 de mayo, de la Intervención General de la Administración del Estado, sobre diversos aspectos relacionados con las encomiendas de gestión regulados en los artículos 4.1n) y 24.6 del TRLCSP; Informe definitivo de fiscalización sobre encomiendas de gestión de la Administración del Principado de Asturias y sus Organismos Autónomos; Informe de Fiscalización sobre la utilización de la encomienda de gestión, regulada en la legislación de contratación pública aplicable, por las entidades del Sector Público Autonómico de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ejercicio 2013; Informe de fiscalización de las encomiendas de gestión, ejercicios 2013-2014 de la Audiencia de Cuentas de Canarias), así como la normativa que es de aplicación (normativa local, autonómica y estatal) y, finalmente, la jurisprudencia, tanto nacional como comunitaria.

Con carácter previo entendemos que se hace necesario aclarar ciertos conceptos, como los de Administración, Sector Público, sociedad mercantil y entidades vinculantes o dependientes y potestades administrativas y funciones públicas.

Para ello, debemos empezar por entender qué considera la Legislación (estatal y comunitaria) por Administración, especialmente a los efectos de ejercer ésta funciones públicas y contrataciones, debiendo entenderse los términos “Administración” y “Sector Público” como sinónimos a estos efectos.

La Administración, concebida ésta en términos generales, no solo está formada por la Administración General del Estado, la de las Comunidades Autónomas y la Administración Local, sino también por todos los organismos (públicos y privados) de los que se nutre o utiliza para servir con eficacia los intereses generales, pues “actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho” (art.103.1 de la Constitución). Estos organismos (que, insistimos, pueden tener tanto naturaleza pública como privada) son lo que se viene denominando por la doctrina como “Administración institucional”, y vienen siendo utilizados desde antiguo, tanto por razones de oportunidad como de eficacia y eficiencia.

El término anterior acuñado por la doctrina y jurisprudencia ha sido reconocido por el propio Legislador; así, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, su art.2.1 dispone que: “La presente Ley se aplica al Sector Público, que comprende: (...) d) El sector público institucional”, entendiéndose por éste: “Las entidades de Derecho privado vinculadas o dependientes de las Administraciones Públicas (...)”, de acuerdo con su art.2.2 b). De forma idéntica se recoge también en la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La Ley 40/2015 cuando, después de incluir a las

### Ayuntamiento de Hermigua

Carretera General, 109, Hermigua. 38820 (Santa Cruz de Tenerife). Tfno. 922144040. Fax: 922880301





## Ayuntamiento de Hermigua

sociedades mercantiles de capital mayoritariamente público dentro de la Administración Institucional, añade que: *“quedarán sujetas a lo dispuesto en las normas de esta Ley que específicamente se refieran a las mismas, en particular a los principios previstos en el art.3 (que desarrolla los principios enumerados en el ya mencionado párrafo 1 del art.103 de la Constitución) y, en todo caso, cuando ejerzan potestades administrativas”*.

En consecuencia, es el propio Legislador el que reconoce que pueden ejercer potestades administrativas, como en materia de gestión de residuos sólidos urbanos, debiendo recordarse que la Disposición Derogatoria Única de dicha Ley añade que: *“Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles o con dispuesto en esta Ley”*.

**Segunda.-** Las Administraciones Públicas deben escoger la opción organizativa más adecuada para la ejecución de las actividades precisas para el ejercicio de sus competencias y esta capacidad de elección es una manifestación de sus potestades organizativas. Podrán elegir entre la ejecución directa de las actividades por las propias unidades administrativas o su externalización, es decir, la elección entre la encomienda de gestión a medios propios o la licitación pública. En dicha elección se tendrá en cuenta el coste y la eficacia de los servicios, el control de su dirección y ejecución, y el análisis comparado en relación a su prestación en base a principios de libre concurrencia y de mercado.

La Administración cuenta por tanto con distintos instrumentos que le permiten completar su capacidad de acción, en caso de insuficiencia de los medios disponibles o de insuficiencia de su especialización, bien para atender necesidades de carácter coyuntural, bien para prestar determinados servicios que sea preferible confiar a empresas o entidades especializadas por razones de economía o de eficacia, sin necesidad de una ampliación que pudiera resultar inconveniente de la estructura administrativa. Pero para ello resulta requisito necesario e imprescindible que el recurso a cualquiera de estas medidas esté suficientemente motivado y justificado. Así lo exige LCSP para justificar el recurso a la contratación, y así debe aplicarse por igual al recurso a las encomiendas a medios propios.

A este precepto debe añadirse la importante sentencia del tribunal de Justicia de la Unión Europea, que resolvió las cuestiones prejudiciales planteadas por el Tribunal Supremo español (*Asunto Tracsa*, 19 de abril del 2007) y que, a los efectos que ahora interesan, dispuso que la entidad a la que se atribuya o encomiende la realización de una obra o servicio público -sin sometimiento al régimen general de contratación- está obligada a realizarlo con carácter exclusivo, por sí misma o por sus filiales, los trabajos que le encomiende la Administración. Y es precisamente el mismo Tribunal (*Asunto Teckal*, 18 de noviembre de 1999) el que estableció los requisitos para poder excluir del ámbito de la contratación pública los contratos a medios propios o servicios (*in house providing*), por considerarlos una forma de autoprovisión de la entidad adjudicadora o una técnica de organización o gestión en la que los poderes adjudicadores utilizan medios propios dotados de personalidad jurídica para satisfacer sus necesidades, estableciéndose los dos requisitos acumulativos que deben concurrir para que la presunción de existencia de contrato quede desvirtuada, a saber: a) que el encargo debe formalizarse entre una entidad adjudicadora y una entidad formalmente distinta de ella pero sobre la que ejerce un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios, de tal modo que el proveedor del servicio no tiene frente al poder adjudicador auténtica autonomía decisoria, no existiendo por tanto una voluntad contractual; y b) que la entidad proveedora del servicio debe realizar la parte esencial de su actividad con el ente o los entes que lo controlan.

## Ayuntamiento de Hermigua

Carretera General, 109, Hermigua. 38820 (Santa Cruz de Tenerife). Tfno. 922144040. Fax: 922880301





## Ayuntamiento de Hermigua

En cuanto al término “*control análogo*” a que se hace referencia en los apartados anteriores, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Asunto C-340/04, de 11 de mayo del 2006, apartado 37 y Asunto C-295/05, de 19 de abril del 2007, apartado 57, entre otras) considera que el hecho de que el mandante o el que realiza el encargo al mandatario posea el 100% del capital social de este último es indicativo de la existencia de un “*control análogo*”. En cualquier caso, es la Ley de Contratación del Sector Público la que exige que le pertenezca a la Administración el 100% de su capital social.

De acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, éste “*encargo*” se produce entre un poder adjudicador y un ente encomendado privado, es decir, entre dos organismos con personalidad jurídica propia, con capacidad decisoria diferenciada; sin embargo, la intensidad de la vinculación hace que el ente encomendado pase a ser considerado como un medio asimilable a los órganos o servicios propios del poder adjudicador; dicho de otra forma y en el plano material, el ente encomendado no es otra cosa que una *longa manus* del ente que realiza el mandato.

**Tercera.-** La nueva Ley de contratos del Sector Público 9/2017, de 8 de noviembre regula los llamados medios propios personificados de la Administración y las encomiendas de gestión, que han pasado a denominarse encargos a medios propios.

La LCSP, considera los supuestos de ejecución directa de prestaciones a través de medios propios personificados, distinguiendo entre los realizados a un poder adjudicador y los realizados por entes que no tengan esa consideración. En este sentido, el artículo 32 de la LCSP especifica las exigencias que deben cumplir las entidades que tengan el carácter de medio propio (debiendo la entidad disponer de los medios personales y materiales adecuados para cumplir el encargo que se le haga, recabar la autorización del poder adjudicador del que dependa, no tener participación en una empresa privada, y no poder realizar libremente en el mercado más del 20% de su actividad), con la finalidad de evitar adjudicaciones directas que menoscaben el principio de libre competencia. Y el artículo 32.4 de la LCSP establece los requisitos que se deben cumplir para que un medio propio personificado pueda tener tal consideración respecto a dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí.

**Cuarta.-** La Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en su disposición final cuarta, modificó el régimen jurídico de las encomiendas de gestión hasta entonces vigente, dando una nueva redacción al artículo 32 de la Ley 4/2012, de 25 de junio de medidas administrativas y fiscales, señalando que las Entidades Locales Canarias, podrán encomendar a los entes citados en el apartado anterior, siempre y cuando ejerzan sobre los mismos un control conjunto con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y los Organismos Autónomos dependientes de ella, análogo al que ostentarían sobre sus respectivos servicios o unidades, en los términos previstos por la legislación de contratos públicos.

**Quinta.-** Los Estatutos de Gesplan, en su artículo 2 permite la realización de;

[...//...]

- La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos de prestación de servicios, elaboración de estudios, planes, proyectos y cualquier tipo de asistencia técnica en material de nuevas tecnologías de la información y el





## Ayuntamiento de Hermigua

conocimiento, en su relación con la ordenación del territorio, el urbanismo y el medio ambiente.

[...//...]

**Sexta.-** El presente encargo se referirá exclusivamente a la realización las obras indicadas sin que suponga en ningún caso cesión de la titularidad de las competencias de quien realiza el encargo.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su toma de consideración por el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22.2.p) y 47.2.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se eleva la siguiente

### **PROPUESTA DE DICTAMEN DE LA COMISION ESPECIAL DE CUENTAS**

**PRIMERO.-** Encargar al medio propio personificado Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental S.A. (GESPLAN), la ejecución de las obras de “VELATORIO DE HERMIGUA Y CAPILLA CON LA DIRECCIÓN DE OBRA” por un importe total de UN MILLON SEISCINETOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON VEINTICINCO CENTIMOS (1.681.273,25 €), por un periodo de DOCE MESES, a partir de la firma del acta del inicio de las obras.

**SEGUNDO.-** Para la planificación y control de las actuaciones objeto de la presente encomienda, Gesplan, designará, entre su personal, un coordinador técnico respecto a la misma. A tal efecto, Gesplan, comunicará por escrito, antes del inicio de la ejecución de las actuaciones, el nombramiento de este coordinador técnico, con el fin de informar del desarrollo de los trabajos en cualquier momento dado, de recibir, instrucciones o de resolver aquellas dudas o problemas que puedan ser planteadas a lo largo de la encomienda.

**TERCERO.-** Notificar el acuerdo Plenario de la encomienda de gestión para la realización de la “**OBRA VELATORIO DE HERMIGUA Y CAPILLA EN EL TERMINO MUNICIPAL DE HERMIGUA**” a Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental S.A. (GESPLAN).

**CUARTO.-** Publicar la referida encomienda de gestión en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos del artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de noviembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno en concordancia con el artículo 11.3.a de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.»

### **VOTACIÓN**

Seguidamente y efectuada la correspondiente votación en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 79 del RD 2568/1986, de 28 de marzo:

- Votos a favor: tres (3), 1 voto del Sr. Alcalde Presidente D. Yordan R. Piñero Ortiz, Grupo político ASG; 2 votos de los Sres. Concejales del grupo político mixto D. Jacob Piñero Cruz y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Encarnación Herrera Cruz.
- Votos en contra: cero (0).





## Ayuntamiento de Hermigua

---

- Abstenciones: dos (2), 1 del Sr Concejal D. Antonio Manuel Mesa Fagundo, del grupo político ADG y 1 voto del Sr. Concejal D. José Ramón Mora Hernández, del grupo político mixto.

### **ACUERDO**

De conformidad con el resultado de la votación, el Pleno por TRES VOTOS A FAVOR y DOS ABASTENCIONES, **acordó** elevar el Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas a la categoría de acuerdo.

Y para que así conste y surta efectos oportunos, libro la presente con la salvedad de lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley de Régimen Local, de Orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, en la Villa de Hermigua.

Vº Bº

El Alcalde

Fdo.: Yordan R. Piñero Ortiz

La Secretaria Accidental

Fdo.: Ángela Cruz Piñero

### **DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

---

**Ayuntamiento de Hermigua**

Carretera General, 109, Hermigua. 38820 (Santa Cruz de Tenerife). Tfno. 922144040. Fax: 922880301





Ayuntamiento de Hermigua

## Ayuntamiento de Hermigua

**GESPLAN, S.A.**  
**AVDA TRES DE MAYO, Nº 71**  
**LOCAL BAJO B**  
**38005 SANTA CRUZ DE TENERIFE**

**YORDAN RAMON PIÑERO ORTIZ (1 de 1)**  
Alcalde, Presidente  
Fecha Firma: 25/05/2023  
HASH: 86acd9c16c1582c2ad2e680eb0a23448



Mediante la presente se remite CERTIFICADO DEL ACUERDO PLENARIO mediante el cual se encomienda a la entidad GESPLAN, S.A., medio propio personificado del Ayuntamiento de Hermigua, el retarifado del proyecto "VELATORIO DE HERMIGUA Y CAPILLA" (enviado previamente por correo electrónico), incluyendo los costes de ejecución del mismo, así como la dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud.

El Alcalde

Fdo.: Yordan Ramón Piñero Ortiz

### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Cód. Validación: 5HZAKATYF4PGDYGM64QW6RHS  
Verificación: <https://hermigua.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 1



**Ayuntamiento de Hermigua**

Carretera General, 109, Hermigua. 38820 (Santa Cruz de Tenerife). Tfno. 922144040. Fax: 922880301